

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero número 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

1

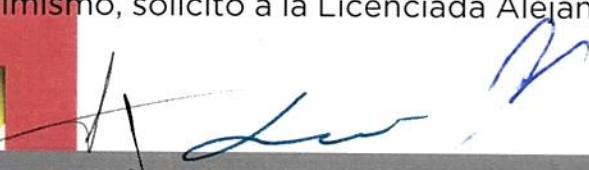
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00199/SINF/IP/2016, presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia.
4. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-18-2016/61.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

2

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00199/SINF/IP/2016, presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00199/SINF/IP/2016, mediante la cual se requiere: *"Solicito atentamente se me informe cuáles son las autoridades ante quienes se lleva a cabo el trámite para el establecimiento de un incinerador de basura; así mismo, requiero se me informe el procedimiento para la implementación del mismo en ayuntamiento, así como la normatividad aplicable, los lineamientos y requisitos para dar inicio al trámite y su posterior funcionamiento. Gracias."* (sic).

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer la presente solicitud.

De tal suerte, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien se requiere conocer cuáles son las autoridades ante quienes se lleva a cabo el trámite para el establecimiento de un incinerador de basura; así el procedimiento para la implementación del mismo en el ayuntamiento, la normatividad aplicable, los lineamientos y requisitos para dar inicio al trámite

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

y su posterior funcionamiento; no menos cierto resulta, que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de la Secretaría de Infraestructura, lo anterior, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, luego entonces, los Sujetos Obligados que pudiera ser competentes para conocer su solicitud son la **Secretaría del Medio Ambiente y el Ayuntamiento de su interés**, ya que de conformidad con los artículos 1, 19 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es atribución la Secretaría de Infraestructura, lo siguiente:

***Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.*

***Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

...

***"Artículo 32.-** La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.*

...

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general."

Es preciso señalar que las normas deben interpretarse de manera armónica y sistemática y no de forma aislada, pues el propio artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que para el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Dependencias, Organismos y Entidades.

Como se aprecia, el Titular del Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones se puede auxiliar de los organismos previstos en las leyes, los cuales cuentan con atribuciones específicas, como es el caso de la Secretaría del Medio Ambiente y los Ayuntamientos, como lo establece el artículo 115

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

fracciones III, inciso c) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones II, III, IV, V y VI, 10 fracciones I, II y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 31 fracciones XXII, XXIII, XXV, 125 fracción III y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 32 BIS fracciones I, V, VIII, X y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refieren lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,..."

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

"Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

...

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;

5

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;...

"Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

...

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente."

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

III. Limpia y disposición de desechos;"

"Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación."

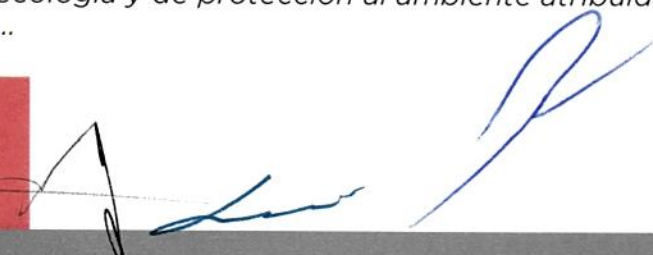
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal.

...



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

V. Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.

...
VIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

...
X. Desarrollar los mecanismos de regulación del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

...
XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Adicionalmente, debe destacarse que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y si bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México regula la organización y funcionamiento del Sector Central y Paraestatal del Estado, se precisa que existen ordenamientos secundarios como el Reglamento Interno y los Manuales de Organización, los que especifican las funciones de debe realizar cada una de las áreas de las distintas Secretarías.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar desapercibido que la Secretaría del Medio Ambiente y los Ayuntamientos, son Sujetos Obligados, al encuadrar en lo previsto en el artículo 23 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo vertido en líneas anteriores; con fundamento en el artículo 167 de la Ley en la materia, se informa al solicitante que los Sujetos Obligados que pudiera ser competentes para conocer de su solicitud son la Secretaría del Medio Ambiente y los Ayuntamientos; en consecuencia, se hace del conocimiento de la peticionaria que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACUERDO CT-SINF-SE-18-2016/62.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia en relación a la solicitud de información pública número 00199/SINF/IP/2016; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos expuestos con anterioridad.

4. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

8

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico de
la Subsecretaría de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

9

Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

PASEO GENERAL VICENTE GUERRERO No. 485, MORELOS PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120.

www.edomex.gob.mx